

CONTRATO PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL HOSPITAL", REPRESENTADO POR LA DRA. ANETTE ELENA OCHMANN RATSCH, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA LAURA CRISTINA VALLEJO GUANI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. " EL HOSPITAL" DECLARA:

A. Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del decreto 59 que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, publicado en Gaceta de Gobierno en fecha 8 de agosto del 2007.

B. Que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por el artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Reglamento de la Ley.

C. Que tiene establecido su domicilio en Carretera Zumpango Jilotzingo No. 400, Barrio de Santiago 2ª Sección, C.P. 55600, Zumpango, Estado de México.

D. Que la DRA. ANETTE ELENA OCHMANN RATSCH, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, mediante el nombramiento de fecha 16 de Enero del 2013.

E. En fecha 20 de agosto del presente año, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, notificó mediante oficio número 217H113001/1047E/2014, a la persona física Laura Cristina Vallejo Guaní que resulto adjudicada en las partidas materia del presente contrato, derivada del proceso adquisitivo HRAEZ-AD-030-2014.

F. Se cuenta con los recursos presupuestados en el ejercicio de 2014, para cubrir los compromisos que se adquieren con la celebración del presente Contrato.

G. Que su Registro Federal de Contribuyentes es HRA070808H31.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

A. Que es una persona física, con actividad de comercio al por mayor de productos farmacéuticos, debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con clave de R.F.C. VAGL8009127R6.

B. Que se identifica plenamente con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral número de folio 0000117852136.

C. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

D. Que bajo protesta de decir verdad señala que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Montenegro 100, Los Paraísos, León Guanajuato, C.P. 37320.

E. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias, publicada en Gaceta de Gobierno el 3 de mayo del 2013 y 29 de octubre del 2013 respectivamente.

F. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

A. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento, y

B. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad por tener capacidad y representación con que comparecen a la celebración de este contrato en el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR PARTIDA
2	AMIODARONA SOLUCION INYECTABLE 150 MG/3ML	FRASCO AMPULA	150	\$340.00	\$51,000.00
3	SOLUCION GLUCOSADA AL 50% DE 50 ML SOLUCION INYECTABLE GLUCOSA ANHIDRA O GLUCOSA 50 GR EQUIVALENTE A 50 GR DE GLUCOSA ANV CON 50 ML	FRASCO AMPULA	40	\$40.00	\$1,600.00
					\$52,600.00

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL HOSPITAL" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de \$52,600.00 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado, por la entrega de los bienes descritos en la Cláusula Primera de este contrato y realizada durante la vigencia del mismo.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este contrato son fijos durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- LUGAR, FECHA Y FORMA DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes correspondientes a MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS en el almacén central de "EL HOSPITAL", ubicado en Carretera Zumpango Jilotzingo número 400, Barrio de Santiago segunda sección, C.P 55600, Zumpango, Estado de México con un horario de recepción de 9:00 a 18:00 horas pudiendo variar por las mismas necesidades del servicio.

En cuanto a la fecha de entrega esta se hará dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación.

El proveedor presentará todos y cada uno de los productos adjudicados con la leyenda "PROPIEDAD DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO" impresa o en etiqueta adherida en el empaque individual de cada una de los productos adjudicados, para el caso de los de los bienes con presentaciones múltiples como jeringas, agujas, catéteres, esponjas hemostáticas, etc. se aceptará en el empaque secundario.

Para la identificación y empaque de las MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS a entregar, "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con lo siguiente:

Identificar las MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS con el nombre o razón social del mismo, descripción del artículo, clave de cuadro básico, lote, cantidad y fecha de caducidad.

Entregar los bienes en la presentación requerida y en el plazo y lugar establecido, así como en buenas condiciones en forma inmediata.

CUARTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de la fecha de su firma y hasta DOCE meses posteriores.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

Los pagos contra la cantidad establecida en la Cláusula Segunda se llevarán a cabo conforme "EL PROVEEDOR" presente las facturas del consumo. "EL HOSPITAL" cubrirá el pago dentro de los treinta días naturales posteriores a la presentación de la documentación para trámite de pago debidamente soportada y requisitada, previa entrega de los bienes objeto del presente contrato.

SEXTA.- LUGAR DE PAGO.

"EL HOSPITAL" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la cláusula anterior, se harán por "EL HOSPITAL" en las oficinas administrativas del mismo ubicadas en Carretera Zumpango Jilotzingo número 400, Colonia Barrio de Santiago segunda sección, Zumpango, Estado de México, C.P. 55600.

La cantidad estipulada se pagará en moneda nacional, previa presentación y autorización de la factura correspondiente por las adquisiciones contratadas, por "EL PROVEEDOR", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL HOSPITAL" dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma de este contrato, la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, siendo su valor de cualquiera de estas formas el 10% (Diez por

ciento) del importe total de este instrumento (sin incluir I.V.A.), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL HOSPITAL", salvo que el objeto del contrato se cumpla dentro de dicho plazo.

Cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes suministrados imputables al "PROVEEDOR" y dentro del periodo de garantía de los mismos, este se compromete a reponer el 100 % del volumen devuelto, en un periodo de 10 días naturales, independientemente de las infracciones y sanciones correspondientes.

"EL PROVEEDOR" se compromete que los bienes que por sus características señalen fecha de caducidad, tendrán un mínimo de 18 (dieciocho) meses al momento de la entrega en los Almacenes de "EL HOSPITAL". Asimismo, para los productos oncológicos, nutricionales y para el resto de los productos que aplican caducidad inferior a 18 (dieciocho) meses, se deberá presentar escrito en el que se especifique el periodo de caducidad, emitido por la Secretaría de Salud y, en los casos que de acuerdo con los estudios de estabilidad del fabricante, indique un plazo de caducidad inferior a 18 (dieciocho) meses, el producto deberá ser entregado con el plazo de caducidad asignado, es decir, producto de fabricación reciente.

"EL PROVEEDOR" se compromete aceptar la Política de Canje de los bienes que por su fecha de caducidad estén próximos a caducar tres meses antes de esta fecha y, hasta tres meses posteriores a la misma se hará el cambio de los bienes de las mismas características y con una nueva fecha de caducidad de 18 meses sin costo para "EL HOSPITAL".

"EL PROVEEDOR" asegura que cuando el producto requiera condiciones especiales de refrigeración, el proveedor garantiza que durante el traslado, el producto no presentará ninguna alteración en sus condiciones y propiedades, por medio de un indicador, que visualmente de una marcación que cubra la temperatura de conservación establecida en los marbetes por la SS, de acuerdo con la NOM-072-SSA1-1993.

"EL PROVEEDOR" deberá anexar el Procedimiento para asegurar que no se rompa la cadena de Temperatura.

"EL HOSPITAL" a través de la Subdirecciones de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de la Dirección Médica, podrá inspeccionar los establecimientos del "EL PROVEEDOR", así como las MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, adjudicados, a fin de verificar la veracidad de la infraestructura manifestada por la empresa y la calidad de los materiales que suministre.

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue dicha garantía a "EL HOSPITAL", en donde la Institución Mexicana debidamente autorizada convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

Número, fecha, objeto e importe total del contrato.

Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.

Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Que la garantía se otorga en los términos de este contrato.

La garantía continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se garantizan aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL HOSPITAL" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".

La finalidad de la garantía es la entrega total de los bienes, materia del contrato citado.

Que la garantía exhibida estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL HOSPITAL" por parte de "EL PROVEEDOR" con los bienes objeto del contrato y durante los 12 (Doce) Meses siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.

Que para cancelar la garantía, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL HOSPITAL" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas la obligaciones que se deriven del contrato.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue garantía en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL HOSPITAL" en los términos de la Cláusula Décima Primera, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- IMPUESTOS.

"EL HOSPITAL" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- CALIDAD DE LOS BIENES Y GARANTIA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes objeto del contrato están libres de defectos materiales y en buenas condiciones, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la Cláusula Primera del presente contrato.

En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los bienes correspondientes a la adquisición de MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS objeto de este contrato, durante el tiempo de su vigencia y hasta el período de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PROVEEDOR" en su cotización presentada a "EL HOSPITAL" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los defectuosos en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL HOSPITAL", y en caso de que esto no resulte posible "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de restituir a "EL HOSPITAL" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes y suministros, que los hagan impropios para los usos a que se les destinan o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL HOSPITAL" no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio. Por lo anterior "EL PROVEEDOR" presenta la garantía contra defectos o vicios ocultos misma que deberá entregarse dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de los bienes correspondientes a MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, con vigencia de mínimo doce meses por un monto del cinco por ciento (5%) del importe total del presente contrato.

DÉCIMA.- SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que las MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, materia del presente contrato se encuentran libres de derecho alguno a favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de evicción que sufre "EL HOSPITAL" con este motivo y, llegado el caso de que algún tercero entablará litigio en relación con dichos bienes en contra de "EL HOSPITAL" y por este motivo fuere privada de todo o parte de los mismos por sentencia que cause ejecutoria, "EL PROVEEDOR" se compromete a

indemnizar a ésta última de todo aquello que para el enajenante de mala fe establece el Código Civil para el Estado de México, de aplicación supletoria.

DÉCIMA PRIMERA.- RECISIÓN.

"EL HOSPITAL" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las siguientes obligaciones de "EL PROVEEDOR":

Si no realiza la entrega de los bienes en los términos del presente contrato;

Si no otorga las fianzas en los términos que se establecen en la cláusula relativa a garantías de este contrato;

La rescisión administrativa aquí pactada, opera de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL HOSPITAL", comunique por escrito a "EL PROVEEDOR" tal determinación y en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo del Estado de México.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL HOSPITAL", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.-EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RECISION ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" pagara a "EL HOSPITAL" las penas convencionales estipuladas en presente contrato las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

"EL HOSPITAL" informara por escrito a la Secretaría de Finanzas, la rescisión en la que "EL PROVEEDOR" ha incurrido.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL HOSPITAL" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad para él, cuando concurren razones de interés general.

Independientemente de lo anterior las partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado para su terminación, mediante escrito en el que cualquiera de las partes manifiesten su voluntad de darlo por

terminado, dicho aviso surtirá sus efectos a los sesenta días naturales a partir de su notificación.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL HOSPITAL" una pena equivalente a un importe del uno al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los bienes no proporcionados y descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

"EL HOSPITAL" podrá, con base en la Cláusula Décima Primera, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Séptima de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y el Código Civil para el Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Toluca, renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que pudiera correspondiente por razón de su domicilio presente a futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA

Cualquier comunicación que para los efectos del presente contrato deban intercambiar las partes, deberá realizarse por escrito, con el acuse de recibo correspondiente y en los domicilios que a continuación se señalan:

"EL HOSPITAL": Carretera Zumpango Jilotzingo No. 400, Barrio de Santiago 2ª Sección, Zumpango, Estado de México, C.P. 55600.

"EL PROVEEDOR": Por no señalar domicilio dentro del territorio local, se advierte que las consecuentes notificaciones se harán en los estrados de la Unidad Jurídica, ubicados en Carretera Zumpango Jilotzingo No. 400, Barrio de Santiago 2ª Sección, C.P. 55600, Zumpango, Estado de México.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en Zumpango, Estado de México, el día 21 de Agosto de 2014.

CONTRATANTE


Dra. Anette Elena Ochmann Ratsch
Directora General del Hospital
Regional de Alta Especialidad
de Zumpango.

PROVEEDOR


C. Laura Cristina Vallejo Guani.

TESTIGOS


Lic. Jorge Eduardo Bastida Pérez
Director de Administración y Finanzas
del Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango.


Lic. Ángel Omar Salgado Maciel
Subdirector de Recursos Materiales
y Servicios Generales
del Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango.


Lic. Ana Bertha Domínguez Montiel
Titular de la Unidad Jurídica del Hospital
Regional de Alta Especialidad de
Zumpango.

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato HRAEZ-AD-025-UJ/035/2014.